

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;**  
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha veintiséis del mes enero del año dos mil dieciséis y recibido a las quince horas con cuarenta minutos de la misma fecha, presentado por HERBERT RIGOBERTO MANZANO AYALA, en su calidad de Farmacéutico Responsable de CSL Behring GmbH, en el que manifiesta: *“(...) se le requiere a mi representada de que cancele las anualidades correspondientes a los años 2014 y 2015...sobre lo cual aclaro que dichas anualidades fueron canceladas oportunamente así ...anualidad 2014, de los tres productos BERIATE, conforme mandamiento pago el día 28 d marzo de 2014, número 9296650, ante Banco Agrícola, S.A. por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00); y Anualidad 2015, de los tres productos BERIATE, conforme mandamientos pagos el día 09 de febrero de 2015, números 988264, 988265 y 988266, respectivamente, ante Banco Agrícola, S.A. por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$75.00) por cada una de las especialidades, tal y como lo compruebo con copia de cada uno d ellos mandamientos de pago que se anexan al presente (...)”*

II. Considerando que por medio de auto de las trece horas con veintitrés minutos del día veintiuno del mes agosto del año dos mil quince, en el cual, al administrado CSL BEHRING GmbH se le requirió que regularizara el estado autorizatorio de los siguientes productos:

- a) **BERIATE 500**, del fabricante CSL Behring GmbH y número de registro BL000503102013;
- b) **BERIATE 1000**, del fabricante CSL Behring GmbH y número de registro BL000603102013;
- c) **BERIATE 250**, del fabricante CSL Behring GmbH y número de registro BL000703102013.

**III.** Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

**IV.** En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente procedimiento.
- b)** Infórmese a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c)** Notifíquese.-

.....  
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA  
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE  
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....  
.....